

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 70.

Cuaderno No. 1357

Año 1791.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por doña Petronila Mata contra D.
Tomás Porras, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAT 124

DOC 2174

F 12

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 164, cuaderno # 3214.

Un Real



El Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Handwritten red numbers: 164, 191, 192.

Yo Perrolina Mata viuda y albacea de Casimiro Sanchez en la mejor forma q^e haya lugar en d^{ro} parecio ante V.S. y digo: q^e D.ⁿ Tomas de Tomas me es deudor de la cantidad de ochenta y ochenta p^s procedidos de las Cortes de Segovia de cuerdiente q^e le vendi a rason de catonse. p^s cada una: cuyo importe quedo a pagar me lo dandome a esa cuenta diez p^s en cada semana. segun consta de su pagare q^e presento con el juram^{to} y solemnidad neserario.

El otorgamiento de d^{ha} obligacion fue hecho en primero de septiembre del año pasado de ochenta y cinco; y habiendo sovre venido el tiempo q^e se nota en el qual pudo haver sido desahogada^{te} pagada la contenida dependencia, no se a verificado asi: siendo lo may sensible el q^e accienta de ella no haya dado el deudor partida alguna desuerte q^e por este motivo se haze indispensable el acudir a los medios judiciales.

Las recomendaciones q^e extra judicialmente se le an hecho, han sido muchas, y de ninguna se a visto efecto alguno favorable.

El pretesto con q^e se procura eximir a D.ⁿ Tomas es paliado con desia de que el

deudor principal de la cantidad contenida
lo es D.^o Antonio Barva, por quanto p^o
el se obligó. Viendo esta excusa sin
razonabilidad ni fundamento alguno, por
que en la Realidad el legitimo deudor lo
es D.^o Barva; con todo para que no que-
de el negocio sin la formalidad devida, y
protestando usar de mi d^o, conviene q^e
ambos reconocan sus firmas: en cuya
atención.

A. V. S. pido y suplico q^e habiendo por presentado
el vale adjunto se que queda hecha men-
cion, en su consecuencia se viva man-
dax que los contenidos que los subscribieren
reconocan sus firmas en el estilo y for-
ma ordinario: pues juro a Dios miert^o
señor y a esta señal de Cruz + que d^ota
dependencia es devida y por pagar y
que no procede de malicia sino por al-
cansax justicia que pido. Cottay S.^a

Doña Jeronima de la Cruz

Reconocan juren y declaren como se pide
y se comete. Lima y Julio 21 de 1771

El Conde de la Vega
del Rey

P^oveyo y firmo el d^o de venio el 21 de Julio
Yasq. de Avila y Menacho, Conde de la Vega
del Rey M^o C^o del d^o de la Ciudad, y su

Yo Thomas de Porras que me obligo
a pagar por L.ⁿ Antonio Barba Veinte
Votivas de Aguadiente al precio de Cator
Cep.^o Cada Votiva que ynputan todas Do
Cientos y ochenta p.^o los que me obligo a dar
Dias p.^o Cada Semana y Corren los Dhos Di
es, p.^o desde el dia diez de Septiembre de este
presente mes y año y para lo cual me obligo
yo y el dho, Barba, con Nuestras, Vuens, habi
dos, y por abea, y para que Coste lo firmamos
oy a 1.^o de Septiembre de 145. Thomas de Porras

Antonio Barba

24011



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Comparecen del C. D. Josef Yngolfer, ~~...~~ en el día de rapha =

Ansemí.

D. Pedro Lumbrea
no de los y p. u.

En Lima y Agosto ocho e mil setecientos noventa y un años. En cumplimiento de lo mandado Ycibi Juanam. no. Tomas e Penas q. niso por dia mio. e ya pna señal de Cruz e q. d. uo. uafod el qual ofrecio de su verdad en lo q. supiere y fue preguntado, y viendole manifestado el pagare presentado con su primer no de sep. e ochenta y cinco. Dijo. Que la finca que esta anupie quedre Tomas e Penas q. suya la misma q. acontumbra hasen y p. u. tal la Reconore: q. sin embargo e no se los Aquard. e q. proviene el vale p. el deo. no p. D. Antonio Banda q. se halla Ycibi. en cañete, ha pagado p. q. tal la m. p. e contra ellos Ycibos q. viene el deo. de el difunto D. Carimino Sanz, marido uela q. se represente y Terra de ciento, y mas p. q. no ha satisfecho acusa se hallare inobente, q. nota uafan, p. estar imposibilitado a curar de sus notorias enfermedades, y considerable



SELLO TERCERO, VISADO EL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

4
PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Don Peronila Mata, Viuda y albacea de D. Casimiro
Sans, en los autos executivos contra D. Thomas de Ponce
y Carr. de p. con lo demas deducido digo: que como
consta de la Declaracion, y reconocimiento hecho p. el
expresado Ponce de su Pagare de 2 resultta serme
este Deudor de la Cant. de Docientos p. procedido
de la Venta de veinte botijas de Aguard. de q. se vendia
a Valor de Catorce p. cada una. Y aunque con la
citada su declaracion asienta Dho Ponce que
fue mero fiador de esta Cant. p. haver quedado
apagado p. D. Antonio Barba es visto q. ain
en este caso esta constituido en responsabilidad de
la enunciada Cant. por quanto el proprio Confesora
q. Dho Barba, se halla ausente de esta Ciudad
y amagor abundamiento lo Certifica asi el
Preceptor Ant. Cubilla segun consta de la Di-
ligencia respectiva q. se halla af. 3^{ta} por lo
que aun en era calidad el fiador (q. es supuesta
pues el verdadero deudor fue Ponce) no quierdo
embarras, para q. por tal motivo de ausencia, y en
dificult reconbenia al p. Deudor se libre
contra el fiador el Confesor. de mandam. ma-
yorm. q. no se sabe ni opeña de su venida en

su atencion
A V. S. p. Dios y sup. se sirva mandar se libre, y despa

el correspondiente mandando en Prison y Embargo
contra la Persona y bienes de D.º Thomas Torres
C. la Cant. de Docientos ochenta p. con mas
la Decima y Costas y la cobranza en Jun.
9.º pido Costas de

Da Pretolina Mata

Da a mejor provea, presente el doctor don
Rector q. dice tener en custodia y su traslado
Lima y Nov. 17 de 1791

Al Conde de la Vega

del Peru

Proveyo Juan de Dios de Villalba y
Acuña Conde de la Vega del Peru etc. en virtud de su
y sus sucesores y de D.º D.º Cayetano de Beltrán
en el día de su fecha

Pedro Lumbres
procurador de D.º D.º

Certifico y doy fe q. habiendole hecho saber
el Dec. anterior a D.º Tomas de Comnas, hi tuvier
En su tenor me expuso que no tenia en su poder
ningunos Reales de D.º Pedro de la Mata, re. pe-
ctivos a la Cant. que se le mandaba y q. Conste
pongo la presente en Lima y Abil. de este mes de
En los noventa y dos

Ant. de Villalba
Recep.

raron de lo que era rebido de Fr. Tomas
 porras de orientor ochenta p^o qe meses
 deuda por veinte botijas de etoua^{te}
 de le di al precio de cator se p^o botija un po
 ta para dicha cantidad esto fue el año
 de 185.

Recebi de Fr. Tomas porras diez p ^o - - -	10p
Recebi de Fr. Tomas porras diez seis p ^o - - -	16p
Recebi de Fr. Tomas porras diez p ^o - - -	10p
Recebi de Fr. Tomas porras seis p ^o - - -	6p
Recebi de Fr. Tomas porras cuatro p ^o - - -	4p
Recebi de Fr. Tomas porras cuatro p ^o - - -	4p
Recebi de Fr. Tomas un peso - - -	1p
Recebi de Fr. Tomas un peso - - -	1p
Recebi un peso - - -	1p
Recebi de Fr. Tomas dos pesos - - -	2p
Recebi cinco botijas de etoua ^{te} al precio de cator se p ^o qe un portar setenta p ^o - - -	70
Recebi don son con unba partidas son ciento veinte y cinco p ^o - - -	125
Recebi tanta el ciento cincuenta y sin	

co personal bolle... de pul ma,
de uente q las botijas q se recib...
seis pero la rebase... en abenle das desp
eige echo la obligacion otra botija
Don Antonio Borta como nolo y gene
N. Tomas las botijas q lo entregue
con veinteyna

Casimiro

San

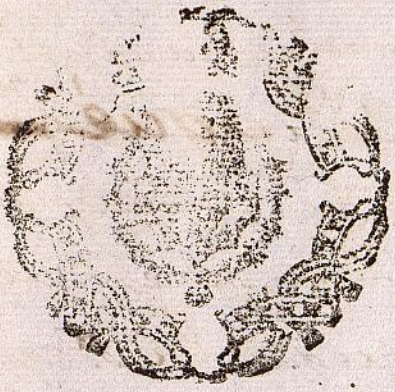
17

17

17



Un Quartillo.



SEllo Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Don Tomas de Porras, en los Autos con D.ª Petronila Mata Viuda & D.ª Casimiro Sano por cant.ª rep. que me demanda, y lo demand deducido digo: Fue a pedim.ª de la curadicha, y el Orden de V.ª. hize el día de ayer una declaracion y reconocim.ª de un Lagare que como fidedor de D.ª Antonio Narba, y a favor del dho. finado D.ª Casimiro, otorgue por la cant.ª de doscientos ochenta p.ª procedentes del valor de veinte botijas de Aguard.ª que al precio de catove pesos, cada una vendio al expresado D.ª Antonio da calidad el efecto fue tan sum, que no pudo expenderse de otro modo que haciendo una considerable quiebra, despues de un largo tiempo, motivo bastante para que Don Antonio no hubiere podido satisfacer; pero sin embargo de ello, ~~el comprador~~ entregó a Don Casimiro la cant.ª de ciento veinte y cinco p.ª en varias partidas, como se manifiesta por el recguardo que devídame.ª present.ª viend.ª una de dhas. partidas la de setenta p.ª

importe de cinco boñan, que por su suma ca-
lidad como queda dho. y está el Agua diente
aguado se le devolvieron: Aman de la cant.
comtante del xerquardo, le ~~entregue~~
ocho p. mar, que aparezcan en el papel com-
ple y con firma, que devídame también pre-
sente, y diez, o doce mar entregados a D. Casi-
míro, y así vinda se que no tengo xerquar-
do ni papel alguno. Todas las cantidades
suodichas deben deducirse de la del Pagasé
para que se vea el alcance líquido de q. soy
deudo, y precediendo para ello, el formal reco-
nocim.^{to} y declaracion q. debe dize D. Petroni-
la de los dos papeles de su marido, como
también de los demás pavor, que así a este
como a ella le entregué, y de que no me-
diazon xerquardo alguno. Por tanto y haci-
endo el pedim.^{to} que mas convenga.

A. V. J. pido y sup.^{co} se sirva mandax que Doña
Petronila juze declare y reconozca, según
y como llevo pedido, y para el efecto expre-
zado, sin que en el interin me paxe perjui-
cio: puen así parece de justicia, que pido
y espero conseguia de V. V.

Otro sí, digo: Sue en el día me hallo en la mayor indig-
nencia que puede daxe, puen lo estoy pavan-
do a expençar de mi legitima muger Doña
María Fonveca, quien para manteneaxe, y amu

7
y una hija donzella que tenemos à nuestro lado
esta ataxada dia y noche, a covax colchones,
cuyas utilidades son tan escaras, que no al-
canzari para cubrenia al precuro y diazio garto
de nuestra manutencion, y pago del arrendam.
de la vivienda que ocupamos. Lo me veo sin
destino alguno, y impocubilitado de tenerlo por
esta padeciendo e sangae por la boca, que la
hecho con frecuencia y abundancia, tanto q. he
estado en peligro de muerte de esta enferme-
dad, lo qual me impocubilita de poder ratifica-
re por ahora a mi adoleto, sin embargo
de que mi deseo y honrra de bien me estimu-
lan para ello; la puseba de esto en, q. teniendo
noticia (a un q. no secura) de la presentacion
de Doña Petronila, le hize relacion a un am.
del estado en q. me hallaba, y este o ya mo-
vido a compacion, o ya deceso de veriamme
por buen am. se obligo a pagar por mi, a D.
Petronila quatro r. cada semana, estando tan
llano p. ello que en compania mia parò averla
y le hizo la propuesta, que no admitio, cuya
tequedad dio merito a que se retractare, y oy
me vea sin eva propozicion, q. era buena para
mi y para D. Petronila si la hubere aceptado.

Aci parece que provando lo la involucua
en que estoy constituido, y desandole a D. Petro-
nila cabro en dro. para que repita contra mi
quando me jore de fortuna, o contra mi



En Este Quarto un Quatillo Años de
mil seiscientos noventa; y no-
venta y uno.

bienes quando los descubra de que le trago cesion
verde ahora para que sea pagada liquidada
la cuenta, no se proceda contra mi executi-
vam. En cuyo term.

A. V. J. pido y sup. se oia mandax se me reciva
informacion de involencia, y que los testi-
gos que presentax para ello, declaren
igualmente a cerca de mi enfermedad, como
tambien q. el medico que me ha visitado certi-
fique para en parte de ella, y dada en bantan-
te forma, ser oia segun y como de lo pedi-
do en la conclusion de lo otro si, en just. q.
con merced en peso conveguir de la inte-
gridad de V. J.

Otro si, a V. J. sup. que respecto de hallarme en tanta
indigencia como llevo representado, y juzo a
Dio mientas cor. y esta venal de cauz. se via-
va de mandax que las actuaciones se me
pagan de oficio, en just. d. v. r. p. d.

Otro si, Digo: Que dejando en una buena opinion
suma y reputacion al D. D. n. J. ayetano de
lon, y al D. D. Jose Inigo y en G. azore
de esta Ciudad, los recuso en toda forma.

De Quirillo

Este Quarto un Quarto. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



para que la justificación a V. se vi-
va de haverlo por reunido, y en un
convenencia nombrar otro Abogado que
despache en la presente causa, y en la
conformidad pedida en el regimiento otro
si de este escrito. En cuya atención.

A. V. J. pido y sup. se viva mandan haver
regim. y como deso pedido en justicia
do. *Thomas de Ponce*

Suma, y el 9 de 1791

Agreguese a los de su materia
y traigase

Al Conde de la Vega
del Reyno

Yo D. X. el P. D. Matias Larques de Acuña Ten. Coron. de
Uiticia conde de la Vega del Reyno de esta en el dia
de su fha
Anselmo

Pedro Luján
D. D. Luján

Suplico y suplico
que se cumpla
en su lugar
y en su tiempo
de 1791

Por Recuerdo, los Asesores de la Ciudad
y pasese los Autos al Don Antonio
Gusman con el onorario a quatro p.
para que de p. novid. Lima y Agosto
11 de 1791.

Al Conde de la Vega

del Perú



Nov. 10. p. el Sr. D. Matias Vasquez de Acuña Ten. Coronel
de Milicias Conde de la Vega del Sen. Alc. ord. de
esta Ciudad en el día de su fha.

Ante mí.

Pedro Lumbresca
no. D. D. de. y p. de. f. de.

Auto y fha. con el decreto antecedente y el Sr. Pedro
nilar y sus señas y reconosca como se pide y se
comete segun se pide en lo dho. El otro si recibiere
esta parte la informacion y oprime con cita
cion, y se comete. Lima y Agosto 20 de 1791

Al Conde de la Vega

del Perú



Nov. 10. p. el Sr. D. Matias Vasquez de Acuña Ten. Co-
ronel de Milicias Conde de la Vega del Sen.
Alc. ord. desta Ciu. con pasese al Don Anto-
nio Gusman Abog. desta N. Aud. Asesor nom-
brado en esta causa en el día de su fha.

Ante mí.

Pedro Lumbresca
no. D. D. de. y p. de. f. de.

En Lima y Agosto veinte y siete de 1791

Un Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Yo el Rey, en virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan de la Mata y de la Señal de Cruzes Señor. Caso del qual ofrecio de ser vendido en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo dole manifestado el papel de 1790 año de ochenta y cinco, y el de 1791. Dijo: Que ambos dichos papeles manifestados son escritos de letra y puño de un difunto marido de la Señora D. Juana y por haber los reconocido: que sabe si ademas de las cantidades q. constan en los recibos hizo pagar a un difunto marido otro pago de q. no lo sabe recibir: que al de 1791 solo le dio de pagar por esta cuenta quatro p. y q. no sabe huviere pagado otra cantidad de qual dijo ser la vendida caso que supiere como enq. se afirmare y ratifico siendo de verdad la afirmacion y ratificacion.

Yo el Rey. Ante mí. D. Juan de la Mata y de la Señal de Cruzes. Rey.

Citas.

Inmediatam. cite para lo que se manda

à D.^a Petronila Mata en su persona
de que doy fe.

Ant. de Urbilla
Recep.^{or}

10
TOD. 10
D. Juan Miq
Sanz Guen
xero. F. A.
E. 55 años

En Sanay Agosto veinte y dos de mis de
trececientos noventa y un años. D.^o Jomay
de Sorkar para la informacion que me
no ofrecida y le era mandada dar
presente por fe a D. Juan Miq Sanz
Guerrero receptor y primer teniente
que vive en una tienda situada en
la ciq. por el caballo, y q. recibi fu
xam. que hizo por Dios nro. S. y a Na.
y en el mes de Mayo, y q. dho. vaso del qual
ofreci desde vendida en lo q. supie
re y fuere preguntado y siendo
lo Dijo. Fue con motivo de la amistad
y estrecha amistad, q. años ha to
ne con D. **Jomas** y **Sorkar** sabey
le consta por haverlo visto, q. el dho.
D. **Jomas** en el dia se halla bastante
debilitado por estar arrojando san
que por la boca, y forma q. dho. ac
cidente lo tiene muy flaco, y abe
nudo, y incapacitado a poder traba
jar, y q. tanto esta incohibente, sin vive
rel algunos, y q. comen esta abeuido



Este Quarto un Cuartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Estado mas a plomable, quabandore mas en q...
labandore mas en q...
se m... años que tiene: tambien se ha
estremado tanto en los bienes q no
pueden trar a favor por las razones dhas
que esta en el estado de una m. inopia
E. inobediencia, que en estado en q...
para poder tener una m. inopia
mantiene con las con las utilidades
que se gana en la fabrica de colcho
nes q. ha en una tienda q. tie
ne. Lo qual de lo de la vendad ca
so del juram. echo en q. sea firmo q
ratifico siendo de leida esta Dec. q
no se tocan las q. para la Roy. q
es medida iniqua en esta año, y la firma
doy fee

Manuel Obispo de...
Ante de...
B...
B...

l. 3º
Nan de la Torre
re. I. N. E.
36.

En el mismo dia continuando esta q. endan
de la Torre informacion presente p. l. 3º. a Francisco
de la Torre maestro pintor con tienda
l. 3º. en la calle conocida p. del fuente de Guine



Elle Como un Quarillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Repetido p. este A.
Suor amedicato, e eg. Recibi Juram. q.
hizo p. dos nros. E. ya una vez en
seg. orõ. vaf. del qual ofue deõ vendid
en log. sup. p. ex. fuere p. equitade, y vendida. D.
Jo. Guacurro en meses pasados. A. D. Tomas de Rojas
de una profusion en la parte conca de la
boca, lag. p. m. color furo, y ergeno declaraba en pu
monax. por lo q. p. prop. rito de de. el principio de la
enfermedad en moticcis con. lo mado. q. aun
q. se alivió de la fuerza ha quedado su am. licido
y acometido como p. aspecto p. manifestado, p. lo q.
se haya enclase de b. b. e. r. d. m. a. n. t. e. e. m. g. o. c. i. d. i. l. i.
tado a travas de alguno, contrayendo modo an de
tenido la edad q. tiene q. para se ser en un año
que se consta p. o. r. i. b. a. n. q. el d. h. o. p. e. r. a. e. s. t. a. m.
man. escaro p. v. i. e. n. e. s. e. n. i. o. v. e. n. t. e. s. e. n. e. r. a.
do a mendigar, sino lo man. s. i. e. r. e. l. a. m. u. j.
con las utilidades q. se p. o. x. i. a. e. n. u. n. a. h. i. e. n. d. a.
Colchonenia q. tiene. Todo lo qual d. i. s. o. v. e. d. a.
venda vaf. p. l. Juram. f. n. o. e. n. g. e. s. e. a. f. i. r. m. o.
y ratifico siendole leida esta d. e. l. q. u. e. n. o.

17

Se rocan las quales de la ley que es de
mas a. x. e. l. u. n. a. a. n. o. y. l. a. f. i. r. m. o. d. e. f. e. c. e. z.
Gregorio Gomez / Ant. de Villalba
Recep.